



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00105-00.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: UBALDINA SEBASTIANA COTES DE RUBIO.

DEMANDADO: JUAN CARLOS COTES SOCARRÁS, LEONARDO COTES SOCARRAS, JAIME VICENTE COTES SOCARRÁS, JAIDER COTES SOCARRÁS Y HELENA COTES SOCARRAS, en calidad de herederos de JAIME VICENTE COTES SPROCKEL (QEPD), quien a su vez es heredero de DINISIO RAFAEL COTES REDONDO (QEPD), Y PERSONAS IDETERMINADAS.

Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia de los jueces de circuito en primera instancia, dispone que estos conocerán de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. El artículo 25 *eiusdem*, que fija las cuantías señala que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones son mayores de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para la fecha de presentación de la demanda es de \$150.000.001 o más. A su vez, el artículo 26 numeral 3° del mismo estatuto, manda que la cuantía se determinará *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se pretende ganar por Prescripción Ordinaria de Dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-11313, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$53.941000, de conformidad con certificado catastral aportado por la demandante, se vislumbra que se trata de una demanda de menor cuantía

Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente demanda verbal de Pertenencia está adscrita a los señores Jueces Civiles Municipales, por expreso mandato de los artículos 18, 25 y 26-3 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 *eiusdem*.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ea7f9d02c271d92ae67eec5d088907b94371cb0ddd03deb69e999a9f176bf5**

Documento generado en 24/08/2022 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>